

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término de cinco o diez días con los cuales contaba el demandado señor **GUSTAVO ARIAS OSPINA** para pagar o proponer excepciones. No lo hizo. Fueron hábiles: 3,4,5,8,9,10,11,12,15,16 de Febrero del 2021, hasta las 5 P.M.

PASA A DESPACHO.

Armenia Q., Octubre 6 del 2021.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q, Octubre seis del dos mil veintiuno.

En razón a que en el presente proceso **Ejecutivo** de mínima cuantía promovido por el **BANCO DE BOGOTA S.A** en contra del señor **GUSTAVO ARIAS OSPINA**, no se presentaron excepciones contra el Mandamiento de Pago de Enero veintiséis (26) del dos mil veintiuno (2021), del cual se notificó al demandado por medio de comunicación remitida por medio de correo electrónico a la dirección reportada por el actor para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 291 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 8 del Decreto 806 del 4 de Junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, como consta en los documentos que anteceden, y sin que cancelaran la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

2. ORDENAR el AVALÚO y REMATE de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso **Ejecutivo** de mínima cuantía promovido por el **BANCO DE BOGOTA S.A** en contra del señor **GUSTAVO ARIAS OSPINA**.

3. CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Setecientos Ochenta y Tres Mil Pesos**

(\$783.000.00) Mcte de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

4. DISPONER, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

5. DEJAR sin efectos legales el auto de fecha Junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se instó a la parte demandante para que continuar con el trámite para la notificación al demandado, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso; lo anterior en razón a que la notificación personal realizada al demandado, y que consta en la numeración 07 del expediente, cumple con los requisitos del Art. 8 del Decreto 806 del 4 de Junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, por lo tanto se concluye que para la fecha de envío al Despacho del referenciado documento, el demandado se encontraba debidamente notificado.

Notifíquese,

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 07 de Octubre del 2021. No. 173

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628f52f27e7cb05b50f3c43c73731efe73d6888fe67f8a38b7de3453c3f76b75**

Documento generado en 06/10/2021 03:01:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>